



# Concepto 185631 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20236000185631\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000185631

Fecha: 11/05/2023 05:34:20 p.m.

Bogotá D.C.

REF: LICENCIA PARENTAL. Reglamentación de los párrafos 4 y 5 del artículo 2 de la Ley 2114 de 2021. Rad: 20232060211232 del 11 de abril de 2023.

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, a través de la cual realiza varias consultas en relación con la reglamentación de los párrafos 4 y 5 del artículo 2 de la Ley 2114 de 2021; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

Empleados públicos y trabajadores oficiales.

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece:

*“Artículo 123.- Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*

*La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.*

De acuerdo con lo anterior, los servidores públicos que prestan sus servicios al Estado pueden clasificarse como miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado.

Para mayor ilustración, a continuación, se enuncian las principales diferencias existentes entre un Empleado Público y un Trabajador Oficial:

- El Empleado Público se rige por una relación legal y reglamentaria, y se concreta con un acto de nombramiento y la suscripción de un acta de posesión, en tanto que un Trabajador Oficial suscribe un contrato de trabajo;
- Los empleados públicos desarrollan funciones que son propias del Estado, de carácter administrativo, de jurisdicción o de autoridad, las cuales se encuentran detalladas en la Ley o el reglamento, mientras que los Trabajadores Oficiales desarrollan actividades que realizan o pueden realizar ordinariamente los particulares, entre otras, labores de construcción y sostenimiento de obras públicas.
- El régimen jurídico que se aplica a los Empleados Públicos es de derecho público y las controversias que se susciten con la Administración deben ventilarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en tanto que el régimen jurídico que se aplica a los Trabajadores Oficiales es en principio de derecho común, y los conflictos laborales son de competencia de los jueces laborales.

Por su parte el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968<sup>1</sup>, dispone:

*“ARTÍCULO 5. Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales*

*Fecha y hora de creación: 2026-06-22 08:39:11*